

# INFORME FINAL

## CUMPLIMIENTO DE LA PAUTA PARITARIA

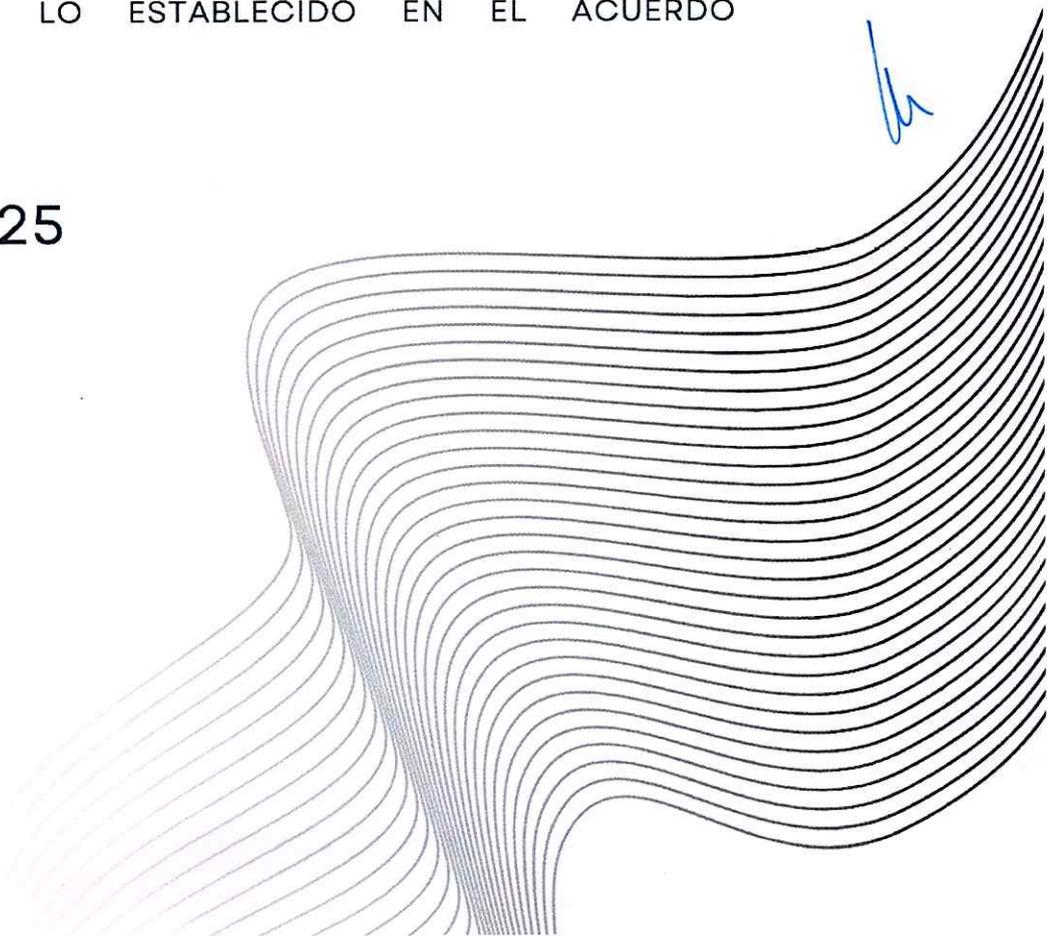
EN RADIO Y TELEVISIÓN POR PARTE DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS DURANTE LA ETAPA DE CAMPAÑA DEL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE DURANGO,  
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO  
INE/CG55/2025

JUNIO 2025

+

CD

h



## Índice

Abreviaturas y acrónimos .....	2
I. Objetivo .....	2
II. Normativa.....	2
III. Principios .....	2
IV Clasificación de materiales por cargo y género.....	7
V. Asignación de los espacios en pauta por actor político.....	8
Resultados de la verificación para el cargo de ayuntamientos.....	9
VI. Análisis adicionales a la verificación del cumplimiento.....	14



## Abreviaturas y acrónimos

<b>CPEUM / Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Lineamientos sobre VPMRG</b>	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>IEPC Durango</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>PEL</b>	Proceso Electoral Local
<b>PPN</b>	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
<b>PPL</b>	Partidos Locales
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

## I. Objetivo

Este documento tiene como propósito verificar que el tiempo en radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas a ayuntamientos no sea menor al 50% del destinado por cada actor político al total de sus candidaturas a dichos cargos durante la etapa de campaña del PEL 2024-2025. Lo anterior, en cumplimiento al artículo 14, fracción XV de los Lineamientos sobre VPMRG.

## II. Normativa

	Ordenamiento jurídico	Vínculos
CPEUM	Publicada el 5 de febrero de 1917, con última reforma del 15 de abril de 2025.	
LGIPE	Publicada el 23 de mayo de 2014, con última reforma del 14 de octubre de 2024.	
Lineamientos sobre VPMRG	Aprobados el 20 de octubre de 2020 mediante identificado con la clave Acuerdo INE/CG517/2020 y modificados el 26 de octubre de 2023 mediante el diverso INE/CG591/2023	
		
RRTME	Aprobado el 20 de julio de 2023 mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023	

## III. Principios

A continuación, se presentan las disposiciones generales para evaluar el acceso paritario a la pauta en radio y televisión durante la etapa de campaña del PEL 2024-2025, de acuerdo con la normativa vigente.

**1. Los OPL son las autoridades responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de género que tienen los partidos políticos durante los PEL**

De conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartado C de la CPEUM, el cual señala que las elecciones locales están a cargo de los OPL:

**«Artículo 41, fracción V, Apartado C.**

En las entidades federativas, las elecciones locales [...] estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución [...]

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, los OPL deberán aplicar los Lineamientos que, en ejercicio de sus facultades, emita el INE:

**«Artículo 104.**

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto».

En ese sentido, y en apego al artículo 6 de la LGIPE, los OPL deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres. En consecuencia, dichos organismos son las autoridades responsables de verificar el cumplimiento de los partidos políticos respecto de su obligación de garantizar que las candidatas tengan un acceso paritario a la prerrogativa en radio y televisión durante las campañas electorales en el ámbito local, en los términos del artículo 14, fracción XV de los Lineamientos sobre VPMRG.

Para tal efecto, los OPL deberán elaborar un Informe que dé cuenta del cumplimiento de los actores políticos a dicha disposición normativa, mismo que su órgano máximo de dirección deberá aprobar y remitir a la DEPPP para los efectos legales a los que haya lugar.

**2. El cumplimiento de la obligación de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones totales de asignar, al menos, 50% del tiempo para candidatas se determina por cargo**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos sobre VPMRG, que señala:

**«Artículo 14, fracción XV:**

[...] en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a **50% del tiempo destinado** por cada partido político o coalición al total de



candidaturas para dicho cargo».

El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas **a ayuntamientos o alcaldías**».

El tiempo de exposición destinado a candidatas se debe evaluar por cargo, no por ámbito (local o federal), ni por criterios geográficos, demográficos, de competitividad electoral, de cobertura de emisoras o de cualquier otra índole.

Para el PEL 2024-2025 se evaluará únicamente considerando el total de impactos de la pauta estatal que los partidos políticos hayan asignado a las candidaturas para ayuntamientos.

### **3. Los partidos políticos pueden asignar libremente sus promocionales entre poderes durante elecciones locales concurrentes**

De conformidad con el artículo 174 de la LGIPE, que señala:

«**Artículo 174.** Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho».

Los partidos políticos podrán asignar libremente sus promocionales entre los diferentes cargos durante elecciones locales concurrentes.<sup>1</sup> En consecuencia, si estos no asignan promocionales al cargo a evaluar no será posible determinar el cumplimiento de dicha disposición normativa.

### **4. Si los actores políticos deciden no utilizar su prerrogativa en radio y televisión durante la campaña no será posible evaluar el cumplimiento del artículo 14 fracción XV de los Lineamientos**

El artículo 43, numerales 8, 9 y 10 del RRTME dispone que, para garantizar la prerrogativa de acceso a radio y televisión ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, los partidos políticos, las candidaturas independientes y coaliciones totales podrán entregar al Instituto, antes del inicio de la etapa electoral, por lo menos un material genérico de audio y video. No obstante, en ejercicio de su libertad, los actores políticos pueden optar por no usar esta prerrogativa constitucional. En estos casos, no será posible determinar el cumplimiento de la obligación referida pues no existen elementos objetivos para que la autoridad evalúe el acceso paritario a la pauta.

Es importante enfatizar que lo antes señalado no implica afirmar que dichos actores cumplieron o no con el porcentaje mínimo de distribución de promocionales en razón de género. Lo

---

<sup>1</sup> A diferencia de los procesos electorales federales donde el criterio es distinto. De acuerdo con lo establecido por el artículo 171 de la LGIPE, cada partido político deberá asignar un mínimo de treinta por ciento de sus mensajes a la campaña de uno de los poderes durante elecciones federales concurrentes entre los poderes Ejecutivo y Legislativo (diputaciones o senadores). Es importante señalar que, a la fecha, ninguna legislación local determina un porcentaje mínimo de tiempos (asignación de promocionales o impactos) para un cargo durante elecciones locales concurrentes.



anterior, debido a que no existen elementos materiales para evaluar dicha disposición normativa.

**5. El tiempo en radio y televisión que los partidos políticos y, en su caso, coaliciones totales asignen a las candidatas se cuantificará con base en el número de impactos de cada promocional pautado**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos, que señalan:

**«Artículo 14, fracción XV:**

[...] Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo [...] el acceso a los tiempos en radio y televisión.

De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas [...] **el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 50% [...]**».

Por esta razón, la evaluación se realizará con base en el número de impactos asociados a cada promocional y no por la cantidad de materiales producidos por los actores políticos o por el número de candidatas que aparecen en el promocional.

El universo de materiales producidos o el número de candidatas que aparecen en un promocional no demuestra el tiempo de exposición que tuvieron las candidatas. Lo anterior, porque cada material cuenta con su propio tiempo de exposición; es decir, los diferentes materiales no se transmiten el mismo número de veces ya que depende de la estrategia que cada actor político indica a través de las órdenes de transmisión correspondientes. Por tanto, evaluar el número de materiales producidos no atendería las obligaciones señaladas en los Lineamientos.

Por consiguiente, el número de impactos de cada promocional es el medio para conocer el tiempo de exposición que tuvo cada persona candidata.

**6. Los impactos asignados en radio y televisión a candidaturas del cuarto nivel de gobierno electas por el voto popular se contabilizarán para el cargo de ayuntamientos**

Considerando que en algunos estados se eligen por el voto popular cargos que integran a los ayuntamientos o que han sido denominados un cuarto nivel de gobierno (por ejemplo: sindicaturas o regidurías) y que en algunos casos los partidos políticos han decidido pautar promocionales a dichas candidaturas, los impactos de estos materiales se contabilizarán dentro de la categoría del cargo de ayuntamientos.

## 7. Las coaliciones totales se analizarán como actores políticos adicionales

De acuerdo con lo previsto por el artículo 167, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, la asignación del tiempo en radio y televisión para coaliciones totales se distribuye de la siguiente manera:

### «Artículo 167, párrafo 2 inciso a):

[...] A la **coalicción total** le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el **treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido**. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior [...].»

A diferencia de las coaliciones parciales o flexibles en las que cada partido político tiene acceso a su prerrogativa de forma individual, en el caso de las coaliciones totales el tiempo que se distribuye de forma igualitaria se le otorga a la coalición como si se tratara de un solo partido político. En ese sentido, las coaliciones totales se considerarán como actores adicionales y, como tal, también deberán asignar, al menos, 50% del tiempo en radio y televisión a sus candidatas.

Al respecto, es importante señalar que, de conformidad con el artículo 16, numeral 3 del RRTME, las candidaturas comunes<sup>2</sup> serán consideradas como coaliciones totales cuando en su registro se contemplen a la totalidad de las candidaturas de los cargos que se disputan en un proceso electoral local.<sup>3</sup> Asimismo, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, inciso c) del RRTME, para el conjunto de candidaturas comunes que no contemplen la totalidad de los cargos que se disputan en un proceso electoral local «cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado [...].»

<sup>2</sup> Forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas en las elecciones por el principio de mayoría relativa, en aquellas entidades federativas que así lo establezcan sus constituciones. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, numeral 5 de la LGPP.

<sup>3</sup> En concordancia con la tesis XXIV/2009 de rubro: "RADIO Y TELEVISIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DEL TIEMPO DEL ESTADO QUE DEBE ASIGNARSE DE MANERA IGUALITARIA, EN EL CASO DE FRENTES QUE POSTULEN CANDIDATOS COMUNES TOTALES DEBE HACERSE COMO SI FUERA UN SOLO PARTIDO (Legislación del estado de Colima)." Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 69 y 70.



#### IV. Clasificación de materiales por cargo y género

Los materiales pautaados por los partidos políticos y, en su caso, coaliciones totales, deberán clasificarse conforme a los siguientes criterios:

##### Clasificación por cargo

Se identifica cuál es el **cargo** de las candidaturas que aparecen en el promocional y se cataloga el material de acuerdo con la siguiente clasificación:

Tabla 1. Clasificación de materiales por cargo

Cargo	Definición
Ayuntamientos <sup>4</sup>	Aparecen exclusivamente candidaturas del ámbito municipal
Sin identificar	No hay aparición o mención del cargo de candidatas o candidatos

##### Clasificación por género

Una vez clasificado el cargo, se identifica el **género** de las personas candidatas que se mencionan o participan en el promocional, según la siguiente clasificación:

Tabla 2. Clasificación de materiales por género

Clasificación*	Definición
Candidata	Se hace mención / aparición de una candidata Se menciona cargo y nombre de la candidata
Candidato	Se hace mención / aparición de un candidato Se menciona cargo y nombre del candidato
Varias candidatas	Se hace mención / aparición de dos o más candidatas Se invita a votar por las candidatas
Varios candidatos	Se hace mención / aparición de dos o más candidatos Se invita a votar por los candidatos No se utiliza lenguaje incluyente
Varias candidaturas (mixto)	Se menciona en específico a un grupo de candidatas o candidatos. Se invita a votar por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Candidatas y candidatos</li> <li>• Candidaturas</li> </ul>
Genérico	No hay aparición o mención de candidatas o candidatos, se invita a votar por un partido político en particular

<sup>4</sup> La categoría de "Ayuntamientos" agrupa los cargos de ayuntamientos y, en su caso, otros cargos electos por el voto popular o que se han denominado cuarto nivel de gobierno, incluyendo síndicos, regidurías, presidencias de comunidad, etc.

### V. Asignación de los espacios en pauta por actor político

En el periodo comprendido entre el 09 de abril y el 28 de mayo de 2025, el IEPC Durango, en acompañamiento con la DEPPP, realizó la clasificación de 135 materiales pautados en radio y televisión para el cargo ayuntamientos.

De estos materiales pautados por seis PPN y dos PPL, tuvieron en conjunto 230,744 impactos, como se indica a continuación:

**Tabla 3. Número de impactos pautados por PPN y PPL**  
(09 de abril al 28 de mayo de 2025)

Partido político*	Número de materiales pautados	Impactos
PAN	21	38,328
PRI	30	57,763
PT	4	18,517
PVEM	6	18,985
MC	27	24,965
MORENA	42	86,874
PESD	1	3,858
PER	4	8,761
<b>Total</b>	<b>135</b>	<b>258, 051</b>

\*El Partido Villista no pautó materiales de radio y televisión durante la etapa de campaña.

Del total de impactos pautados, 27,307 (10.58%) correspondieron a **promocionales sin identificar o genéricos**, los cuales se excluyen del universo de impactos a evaluar.

Los impactos de **los promocionales asignados a la difusión de candidaturas a ayuntamientos** ascienden a 230,744 lo que corresponde al **89.42%** del tiempo disponible en radio y televisión, sobre el cual fue evaluado el cumplimiento de la pauta paritaria.

A continuación, se muestra el número total de materiales pautados por partido político, de los materiales con cargo y género identificables, así como de los clasificados como sin identificar o genéricos (fuera del análisis).

**Tabla 4. Materiales pautados por PPN y PPL por asignación de género para el cargo de ayuntamientos**

Partido político	Materiales con cargo y género identificables	Fuera del análisis (F)	Total (G)
PAN	19	2	21
PRI	27	3	30
PT	4	0	4
PVEM	4	2	6
MC	25	2	27
MORENA	38	4	42
PESD	0	1	1
PER	2	2	4
<b>Total</b>	<b>119</b>	<b>16</b>	<b>135</b>
	<b>88.15%</b>	<b>11.85%</b>	<b>100%</b>

Como se puede observar, MORENA fue el partido político que mayor número de materiales pautó dentro del universo de análisis para el cargo Ayuntamientos (38), mientras que el Partido Estatal Renovación fue el partido político con menor número de materiales pautados (dos).

### Resultados de la verificación para el cargo de ayuntamientos

Una vez analizadas las estrategias de transmisión ingresadas por los PPN y los PPL, a continuación, se presenta la distribución de los impactos por género para el cargo de ayuntamientos:

Tabla 5. Impactos asignados a la promoción de candidaturas e impactos fuera de análisis para la verificación del cumplimiento de la pauta paritaria

Partido	Candidatas mujeres*	Candidatos hombres**	Varias candidaturas (mixto)	Fuera del análisis	Total
PAN	7,631	7,343	22,663	691	38,328
PRI	32,637	24,145	0	981	57,763
PT	8,252	0	10,265	0	18,517
PVEM	5,444	0	5,925	7,616	18,985
MC	474	0	24,117	374	24,965
MORENA	37,416	23,994	18,968	6,496	86,874
PESD	0	0	0	3,858	3,858
PER	0	0	1,470	7,291	8,761
<b>Total</b>	<b>91,854</b>	<b>55,482</b>	<b>83,408</b>	<b>27,307</b>	

\*Se considera la clasificación de Candidata y Varias Candidatas

\*\*Se considera la clasificación de Candidato y Varios Candidatos

De los 230,744 impactos destinados a ayuntamientos, 91,854 (39.81%) se destinaron para promocionar candidatas, en contraste con los 55,482 (24.04%) que fueron asignados para candidatos hombres, Asimismo, 83,408 (36.15%) se destinaron para promocionar tanto a candidatas como a candidatos.

### Cumplimiento para el cargo de ayuntamientos

De la verificación realizada, se destaca que **siete partidos políticos destinaron una proporción igual o superior a 50%** de sus prerrogativas en radio y televisión para la promoción de sus candidatas.

Tabla 6. Porcentaje de cumplimiento de los PPN y los PPL a la pauta paritaria

Partido	Candidatas mujeres (%)	Candidatos hombres (%)
PAN	50.38%	49.62%
PRI	57.48%	42.52%
PT	72.28%	27.72%
PVEM	73.94%	26.06%
MC	50.96%	49.04%
MORENA	58.35%	41.65%
PESD	SE	SE
PER	SE	SE
<b>TOTAL</b>	<b>50.00%</b>	<b>50.00%</b>

SE = Sin evaluar al no destinar promocionales para el cargo correspondiente.

A continuación, se desglosa el cumplimiento de la pauta paritaria por PPN y PPL.



### Partido Acción Nacional

- De los 37,637 Impactos evaluados, 18,963 se asignaron a candidatas mujeres.

PAN	Acceso*	Impactos	Cumplimiento
Candidatas mujeres	Diferenciado	7,631	50.38%
	Igualitario	11,332	
	<b>Total mujeres</b>	<b>18,963</b>	
Candidatos hombres	Diferenciado	7,343	49.62%
	Igualitario	11,332	
	<b>Total hombres</b>	<b>18,675</b>	

Diferenciado: Promocionales asignados a un sólo un género.  
Igualitario: Promocionales asignados a ambos géneros.



### Partido Revolucionario Institucional

- De los 56,782 Impactos evaluados, 32,637 se asignaron a candidatas mujeres.

PRI	Acceso*	Impactos	Cumplimiento
Candidatas mujeres	Diferenciado	32,637	57.48%
	Igualitario	0	
	<b>Total mujeres</b>	<b>32,637</b>	
Candidatos hombres	Diferenciado	24,145	42.52%
	Igualitario	0	
	<b>Total hombres</b>	<b>24,145</b>	

Diferenciado: Promocionales asignados a un sólo un género.  
Igualitario: Promocionales asignados a ambos géneros.



### Partido del Trabajo

- De los 18,517 Impactos evaluados, 13,385 se asignaron a candidatas mujeres.

PT	Acceso*	Impactos	Cumplimiento
Candidatas mujeres	Diferenciado	8,252	72.28%
	Igualitario	5,133	
	<b>Total mujeres</b>	<b>13,385</b>	
Candidatos hombres	Diferenciado	0	27.72%
	Igualitario	5,133	
	<b>Total hombres</b>	<b>5,133</b>	

Diferenciado: Promocionales asignados a un sólo un género.  
Igualitario: Promocionales asignados a ambos géneros.



**Partido Verde Ecologista de México**

- De los 11,369 Impactos evaluados, 8,407 se asignaron a candidatas mujeres.

PVEM	Acceso*	Impactos	Cumplimiento
Candidatas mujeres	Diferenciado	5,444	73.94%
	Igualitario	2,963	
	<b>Total mujeres</b>	<b>8,407</b>	
Candidatos hombres	Diferenciado	0	26.06%
	Igualitario	2,963	
	<b>Total hombres</b>	<b>2,963</b>	

Diferenciado: Promocionales asignados a un sólo un género.  
Igualitario: Promocionales asignados a ambos géneros.



**Movimiento Ciudadano**

- De los 24,591 Impactos evaluados, 12,533 se asignaron a candidatas mujeres.

MC	Acceso*	Impactos	Cumplimiento
Candidatas mujeres	Diferenciado	474	50.96%
	Igualitario	12,059	
	<b>Total mujeres</b>	<b>12,533</b>	
Candidatos hombres	Diferenciado	0	49.04%
	Igualitario	12,059	
	<b>Total hombres</b>	<b>12,059</b>	

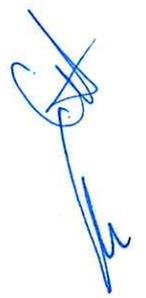
Diferenciado: Promocionales asignados a un sólo un género.  
Igualitario: Promocionales asignados a ambos géneros.

**morena**

- De los 80,378 Impactos evaluados, 46,900 se asignaron a candidatas mujeres.

morena	Acceso*	Impactos	Cumplimiento
Candidatas mujeres	Diferenciado	37,416	58.35%
	Igualitario	9,484	
	<b>Total mujeres</b>	<b>46,900</b>	
Candidatos hombres	Diferenciado	23,994	41.65%
	Igualitario	9,484	
	<b>Total hombres</b>	<b>33,478</b>	

Diferenciado: Promocionales asignados a un sólo un género.  
Igualitario: Promocionales asignados a ambos géneros.





### Partido Encuentro Solidario Durango

El Partido Encuentro Solidario Durango no pautó promocionales de radio y televisión para el cargo de ayuntamientos. El único promocional pautado se clasificó como *Sin identificar*, por lo que éste no se consideró en el universo de análisis. En consecuencia y de conformidad con la *Metodología para la verificación del cumplimiento de la pauta paritaria en radio y televisión durante la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales 2024-2025*, aprobada mediante Acuerdo del Consejo General del INE, identificado con la clave INE/CG55/2025, **si los partidos políticos no asignan promocionales al cargo a evaluar no será posible determinar el cumplimiento** del artículo 14 fracción XV de los Lineamientos.



### Partido Villista

El Partido Villista no pautó promocionales de radio y televisión durante la etapa de campaña. En consecuencia y de conformidad con la *Metodología para la verificación del cumplimiento de la pauta paritaria en radio y televisión durante la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales 2024-2025*, aprobada mediante Acuerdo del Consejo General del INE, identificado con la clave INE/CG55/2025, **si los partidos políticos deciden no utilizar su prerrogativa en radio y televisión no será posible determinar el cumplimiento** del artículo 14 fracción XV de los Lineamientos.



### RENOVACIÓN Partido Estatal Renovación

- De los 1,470 Impactos evaluados, 735 se asignaron a candidatas mujeres.

PER	Acceso*	Impactos	Cumplimiento
Candidatas mujeres	Diferenciado	0	50.00%
	Igualitario	735	
	<b>Total mujeres</b>	<b>735</b>	
Candidatos hombres	Diferenciado	0	50.00%
	Igualitario	735	
	<b>Total hombres</b>	<b>735</b>	

Diferenciado: Promocionales asignados a un sólo un género.  
 Igualitario: Promocionales asignados a ambos géneros.

A continuación, se presentan los porcentajes de cumplimiento final para el cargo de ayuntamientos, que contempla desde el inicio del periodo de campaña hasta el 28 de mayo de 2025:

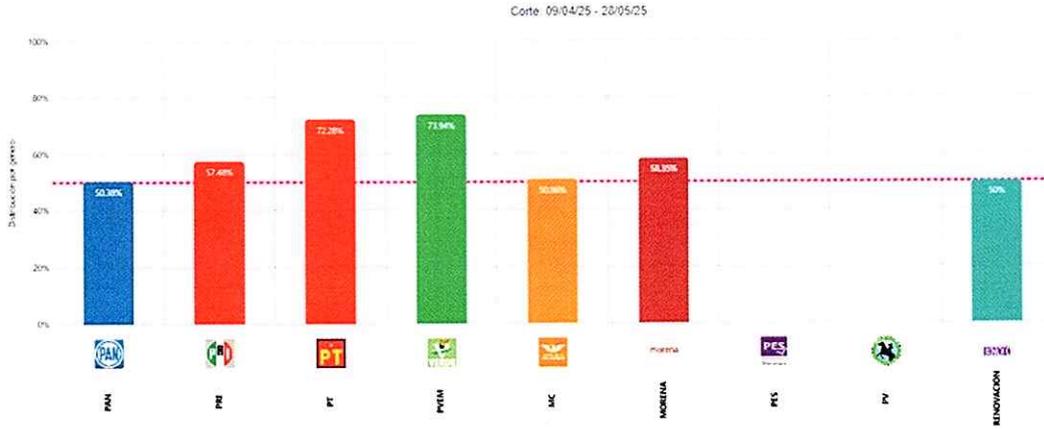


Gráfica 1. Cumplimiento para el cargo de ayuntamientos (cumplimiento)

Resultados de la búsqueda

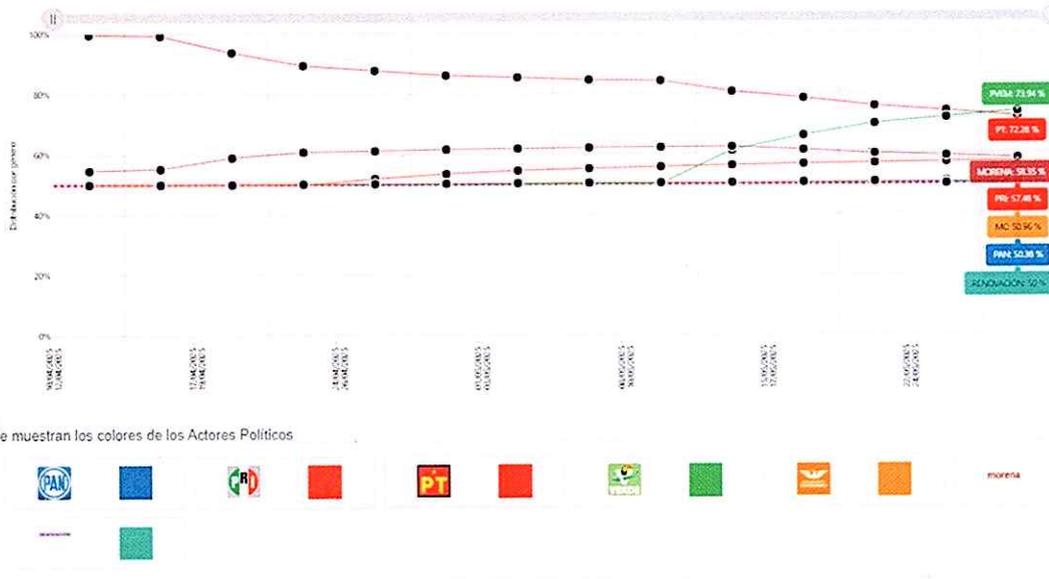
Proceso Electoral Local del estado de DURANGO, 2025

AYUNTAMIENTOS acumulado de la distribución de promocionales por partido o coalición



Gráfica 2. Cumplimiento para el cargo de ayuntamientos (acumulado)

AYUNTAMIENTOS: acumulado por orden de transmisión en la distribución de promocionales por partido o coalición



Esta información se puede consultar en el siguiente portal del Instituto: <https://pauta-paritaria.ine.mx/>

## VI. Análisis adicionales a la verificación del cumplimiento

Con el objetivo de generar información pública relevante que coadyuve en la tarea de las autoridades electorales de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos-electorales de las candidatas mujeres en condiciones de igualdad sustantiva, se presentan el siguiente análisis complementario sobre el tipo de participación que tuvieron las candidatas mujeres en los promocionales de radio y televisión durante la campaña del PEL 2024-2025 en el estado de Durango.

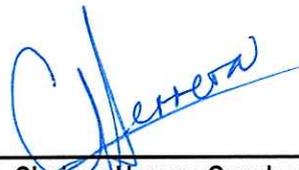
Durante el Proceso Electoral Local 2024 – 2025 en el estado de Durango, el IEPC Durango en coordinación con la DEPPP, verificó el cumplimiento de la pauta paritaria en radio y televisión por parte de los partidos políticos.

Se analizaron 135 materiales con un total de 258,051 impactos; de ellos, 230,744 fueron evaluables para el cargo de ayuntamientos. El análisis evidenció que **siete partidos políticos cumplieron con la obligación de asignar al menos el 50% de los tiempos en medios a candidatas mujeres**. Los impactos se distribuyeron en un **39.81% para candidatas, 24.04% para candidatos y 36.15% para promocionales mixtos**.

Los partidos que **no pautaron materiales específicos para el cargo o solo emitieron materiales genéricos no pudieron ser evaluados**, conforme a la normativa aplicable, en consecuencia, no se toman en cuenta para el cumplimiento de asignar por lo menos el 50% de los tiempos en medios a las candidaturas mujeres.

El IEPC concluye que, en general, los actores políticos cumplieron con el principio de paridad en el acceso a prerrogativas en medios de radio y televisión, garantizando condiciones más equitativas para la participación de las mujeres en la contienda electoral, generando que las mujeres accedan de manera igualitaria a las candidaturas hombres y que sus candidaturas sean conocidas a través de los medios de comunicación.

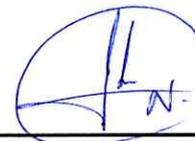
Victoria de Durango, Dgo., a 25 de junio de 2025



Lic. Clarissa Herrera Canales  
Coordinadora de Prerrogativas y  
Partidos Políticos de la Secretaría  
Técnica



Lic. Madeleine Palencia Rosales  
Enc. Desp. Asistencia Técnica de  
Prerrogativas y Partidos Políticos  
de la Secretaría Técnica



Lic. Ilse Monserrat Chihuahua Núñez  
Asistencia Técnica de  
Prerrogativas y Partidos Políticos de  
la Secretaría Técnica